

EXPEDIENTE No. 1948/2012-G2

Guadalajara, Jalisco, Junio 27 veintisiete del año 2016 dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Los autos para dictar **LAUDO DEFINITIVO**, dentro del juicio laboral cuyo número de expediente quedo señalado al margen superior, promovido por los servidores públicos de nombres: -----

- 1.- *****.-----
- 2.- *****.-----
- 3.- *****.-----
- 4.- *****.-----
- 5.- *****.-----
- 6.- *****.-----

Que siguen en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, mismo que se emite conforme a lo siguiente:-----

RESULTANDO

1.- Con fecha 01 uno de noviembre de 2012 dos mil doce, los actores antes nombrados presentaron por conducto de sus Apoderados Especiales, demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, ejerciendo como acción principal el pago de horas extras devengadas, pago de sobresueldos por haber laborado en días festivos, entre otros conceptos más.- La demanda de mérito, fue admitida el 22 veintidós de Enero del 2013 dos mil trece, ordenando emplazar a la demandada con las copias respectivas, a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, señalando fecha para la Audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

2.- Una vez que fue emplazada la Entidad demandada, compareció a dar contestación a la demanda por escrito presentado el 21 veintiuno de Febrero del 2013 dos mil trece.- Con fecha 09 nueve de Abril de 2013 dos mil trece, se dio inicio con el desahogo de la Audiencia Trifásica, en la que se tuvo a la parte demandada contestando en tiempo y forma a la demanda; al abrirse la etapa de *Conciliación*, se tuvo a las partes por

inconformes con todo arreglo; en la fase de *Demanda y Excepciones*, se tuvo a la parte actora aclarando de manera verbal su demanda; de igual forma, tuvo a las partes ratificando sus respectivos escritos de demanda y contestación, así también se les tuvo por hechas sus manifestaciones en vía de réplica y contrarréplica respectivamente; por lo que agotado esta fase se abrió la de *Ofrecimiento y Admisión de Pruebas*, en donde las partes ofrecieron los elementos de prueba que estimaron pertinentes, reservándose este Tribunal los autos para su admisión.- - - - -

3.- Con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2013 dos mil trece, se resolvió en cuanto a la admisión de las pruebas aportadas por las partes, señalando fecha para aquellas que ameritaron preparación.- Y una vez desahogadas en su totalidad las probanzas que resultaron admitidas, por acuerdo del día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace en base al siguiente:- - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos, de conformidad a lo previsto por los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene que los actores fundamentan su acción en los siguientes: - - - - -

"ANTECEDENTES":

"...1.- Cada uno de los servidores públicos que nos han conferido poder especial, son servidores públicos Municipales de la Institución Pública hoy demandada desde hace más de un año, laborando en la SUB-DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por lo que este Tribunal es competente para conocer del reclamo en los términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, además que lo reclamado es de índole exclusivamente laboral.

2.- Son parte de las obligaciones de los servidores públicos aquí demandantes, las siguientes:

Atención de lesionados, hasta en tanto se presenten servicios médicos de urgencias y traslado;

Rescate de heridos;

Recuperación de cadáveres,

Manejo de sustancias peligrosas como lo son derrames y fugas de químicos, gas L.P. y otros,

Manejo de drenajes, contacto con aguas y líquidos insalubres,

En los incendios, además del fuego, gases tóxicos.

3.- La legislación burocrática Estatal, no disponen nada para el caso de los servidores públicos que son asignados a laborar el día domingo;

En los términos del artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debe aplicarse de forma supletoria y por su orden;

Artículo 10.- En lo no provisto por esta ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

A. Los principios generales de justicia social, que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

III. La Ley Federal del Trabajo;

IV. La jurisprudencia;

V. La costumbre; y

VI. La equidad.

Por su parte y en el orden descrito la legislación en mención prevén lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Título Sexto

Del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:.....

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

Artículo 39.- **Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.**

Artículo 40.- **En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27 al 30, los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.** Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo presupuestal de los días ordinarios de trabajo. Los trabajadores que en los términos del Artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo presupuestal que les corresponda durante dichos períodos.

Artículo 41.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en el artículo 38.

Artículo 42.- Es nula la cesión de salarios a favor de tercera persona.

Artículo 42 Bis.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y ..”.

De tal forma que la tal forma que la Legislación Burocrática Federal **si contempla el pago de sobresueldo por laborar en días domingos que éste es a razón del 25% del salario.**

Ley Federal del Trabajo:

“.....”

4.- La parte patronal tiene asignado a los actores una jornada laboral que excede a la legal, pues trabajan en jornadas continuas de las 7:45 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, laborando así una “GUARDIA” que consta de veinticuatro horas con quince minutos cada guardia, descansando las siguientes dos “GUARDIAS”, en lo que es conocido como turnos de “24 POR 48”;

Esto se hace indispensable, en razón de la naturaleza de la prestación del servicio, que es la de prevención de desastres y accidentes, coordinación entre dependencias para el caso de que sucedan, reestablecimiento de servicios públicos, por lo que la patronal tiene instaladas literas y comedores en las instalaciones a que son asignados para el desempeño de sus labores, ya que el personal que se encuentre de GUARDIA tendrá que estar a disposición de la parte patronal, tomando sus alimentos y reposando dentro del horario anteriormente descrito;

La parte patronal asigna a su conveniencia y según las necesidades que se presentan a los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos, entre ellos los hoy actores para laborar en los siguientes establecimientos:

Base 1.- Oficinas Centrales, Avenida del Campesino, 1097, esquina con Calzada del Águila;

Base 2.- Oficinas Calle Felix Palavicini número 1995 esquina con Avenida Circunvalación;

Base 3.- Avenida López de Legaspi número 1355, esquina con la calle 6 de la Zona Industrial de esta ciudad;

Base 4.- Calle San Andrés y Avenida Manuel M. Ponce;

Base 5.- Avenida periférico Manuel Gómez Morín número 460.

Todos los domicilios en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, y en todos los establecimientos la parte patronal lleva controles de asistencia mediante tarjetones en reloj checador;

Los servidores públicos laboraron bajo las órdenes de los señores TRINIDAD HÉCTOR LÓPEZ SAHAGÚN Director General de Bomberos y Dirección de Protección Civil, JOSE ÁNGEL CAMPA MOLINA Director Operativo del H. Cuerpo de Bomberos, a quienes les consta la duración de la jornada laboral;

Artículo 30.- **“La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales”.**

Artículo 27.- **“Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Entidad Pública para prestar sus servicios”.**

Artículo 33.- “Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana”.

Artículo 34.- “Las horas extraordinarias de trabajo a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias”.

Artículo 29.- “La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta”.

Artículo 28.- “La jornada de trabajo puede ser diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas; mixta, que es la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende mayor lapso, se reputará jornada nocturna”.

De la interpretación armónica de los preceptos legales anteriormente descritos, además de las Ejecutorias emitidas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, números 250/2005 y 256/2007 las cuales resultan aplicables al caso que nos ocupa, se desprenden los siguientes extremos:

a.- Que para el caso que nos ocupa, que los servidores públicos son asignados a laborar en jornadas continuas, mismas que son de veinticuatro horas con quince minutos de labores por cuarenta y ocho horas de descanso;

b.- Que dichos servidores públicos se encuentran a disposición de la Entidad Pública para prestar sus servicios en las jornadas anteriormente descritas;

c.- Que lo anterior no resulta incongruente ni inverosímil, puesto que dentro de la jornada cuentan con tiempo, espacio e instalaciones suficientes para tomar sus alimentos y reponer energías;

d.- Que en el tiempo asignado a los servidores públicos para reposar y alimentarse, los servidores públicos se encuentran a disposición de la Entidad Pública, por tanto este tiempo debe ser computado como efectivamente laborado;

e.- Que los servidores públicos antes descritos, laboran, dentro de su jornada, tanto en jornada considerada como diurna como nocturna;

f.- Que la ley permite el que se repartan las horas entre los días laborables del mes, pero se computarán las que resulten extraordinarias por periodos semanales;

g.- Que sumadas la totalidad de horas semanales efectivas en la que los servidores públicos se encuentran a disposición de la Entidad Pública, resulta que devengan horas extraordinarias;

h.- Que dichas horas extraordinarias deben ser cubiertas por la Entidad Pública a razón de un ciento por ciento más a las horas de jornadas ordinarias las primeras nueve horas extras semanales, y;

i.- Pero además, las restantes, esto es, a partir de la hora extraordinaria número diez, a razón del 200% más del salario normal.

Para la cuantificación de las horas extraordinarias que reclaman los actores resulta indispensable tomar en consideración que de conformidad a los turnos que tienen que cubrir en sus respectivas guardias los servidores públicos que laboran bajo estas condiciones, devengan jornadas extraordinarias bajo los siguientes términos:

I.- Que la jornada inicia a las 7:45 horas y concluye hasta las 8:00 horas del día siguiente:

II.- Que considerando que la jornada desempeñada excede a más de tres horas y media en jornada entre las veinte y las seis horas del día siguiente la jornada se reputa NOCTURNA;

III.- Que por tanto la jornada podrá ser repartida entre los días laborables del mes, se deben sumar, por periodos semanales, de no más de treinta y cinco horas laboradas en cada periodo semanal, **precisamente por reputarse como jornada nocturna;**

IV.- Por tanto que las restantes horas laboradas deberán ser computadas como jornadas extraordinarias.

Por tanto que para los efectos del cómputo conforme a la ejecutoria que se acompaña 256/2007 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, resulta que debe reputarse NOCTURNA la jornada, por lo cual no debe exceder a siete horas diarias, de tal forma que la jornada legal inicia a las 7:45 horas y concluye a las 14:45 horas, y la jornada extraordinaria inicia a las 14:46 horas y concluye a las 8:00 horas del día siguiente, esto en cada una de las fechas que serán precisadas más adelante;

De tal forma que se deben determinar las horas extraordinarias a partir de la hora treinta y cinco de cada periodo semanal, cuando éstas pasan de nueve horas extraordinarias semanales, deberán además computarse las siguientes a la décima hora extraordinaria a razón del 200% más del salario normal, esto es así dado que no es imputable a la parte obrera la laguna existente en la legislación burocrática estatal al respecto, lo anterior también en los términos y con fundamento en la ejecutoria 250/2005 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo.

V.- Que conforme a los turnos de guardias asignados a los servidores públicos hoy actores, una semana laboran tres guardias, y las dos semanas restantes laboran en cada una de ellas dos guardias, y que cada "guardia" es de veinticuatro horas con quince minutos;

VI.- Que en la semana que laboran tres guardias, se suman setenta y dos horas con cuarenta y cinco minutos efectivas laboradas, siendo que la jornada máxima debe ser de treinta y cinco horas, por lo que resultan treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornadas extraordinarias;

VII.- Que en las siguientes dos semanas en que los servidores públicos laboran dos guardias, se computan cuarenta y ocho horas con treinta minutos efectivamente laboradas, por lo que en cada semana los servidores públicos devengan trece horas y treinta minutos de jornadas extraordinarias;

VIII.- Que cada una de las primeras nueve horas extraordinarias se reclama con un cien por ciento más del salario normal, esto es al doble de cada hora ordinaria; Las subsecuentes horas, esto es a partir de la décima hora extraordinaria se reclama al 200% más del salario normal, esto es al triple.

Todo lo anterior se sustenta en la resolución emitida dentro de las Ejecutorias 250/2005 y 256/2007 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo de este Tercer Circuito, de las que se ofrecerán copias debidamente certificadas para los efectos jurídicos probatorios correspondientes.

Se hace indispensable describir ante este Tribunal las jornadas laborales de cada uno de nuestros poderdantes, haciéndolo bajo los términos que de la presente se desprenden.

6.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece literalmente en sus artículos:

Artículo 38.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 39.- "Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo, percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más de sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales".

De la interpretación armónica de los preceptos legales anteriormente descritos, además de la Ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, número 250/2005 la cual resulta aplicable al caso que nos ocupa, se desprenden los siguientes extremos:

Que cuando el día laborado no coincide con el de su descanso semanal, sólo devenga un 200% más de su sueldo normal;

Que cuando el día de descanso obligatorio, es, además, día de descanso conforme a los roles previamente establecidos, devengará el trabajador un 300% más del salario normal;

Para la cuantificación de los días de descanso obligatorio anteriormente descritos que reclaman los actores en su favor resulta indispensable tomar en consideración, que laboran turnos de los conocidos como guardias de 24 horas por 48 de descanso, que en realidad son de veinticuatro horas con quince minutos, que gozan de más de dos días de descanso a la semana, pero que devengan 200% más de su sueldo cuando el día laborable está contemplado como de descanso obligatorio en los términos del numeral 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

No obstante que las disposiciones legales son claras, la patronal omite cubrir el sobresueldo correspondiente, por lo que es procedente reclamarlo en la presente demanda.

En razón de las necesidades del servicio se les asignó como jornada de trabajo de las 7:45 horas, hasta las 8:00 horas del día siguiente, esto es, quedando a disposición de la parte patronal durante veinticuatro horas con quince minutos continuas, las que sólo se interrumpen para reposar y tomar alimentos dentro del establecimiento y jornada, pero a disposición de la Entidad Pública, para posteriormente descansar durante cuarenta y siete horas con cuarenta y cinco minutos continuas, de tal forma que labora la jornada conocida como de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso;

De tal forma que una semana labora tres días y a las siguientes dos semanas labora dos días y así sucesivamente.

7.- LAS FECHAS EN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LABORARON EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS, ANOTÁNDOLOS POR PERIODOS SEMANALES SON LAS SIGUIENTES:

Por lo que ve al hoy actor que labora en el turno conocido como **TURNO "A"**.

*****, fecha de ingreso dieciséis de enero de dos mil dos, actividad de Tercer Oficial Bombero, percepciones quincenales por \$*****;

En el cual prestó sus servicios y devengo las jornadas extraordinarias reclamadas en las siguientes **FECHAS:**

1 y 4 de noviembre del 2011; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
7, 10 y 13 de noviembre de 2011; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
16 y 19 de noviembre del 2011; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
22 y 25 de noviembre del 2011; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
28 de noviembre y, 1 y 4 del diciembre del 2011 **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
7 y 10 de diciembre del 2011; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
13 y 16 de diciembre del 2011; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
19, 22 y 25 de diciembre del 2011; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
28 y 31 de diciembre del 2011; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
3 y 6 de enero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
9, 12 y 15 de enero del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
18 y 21 de enero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
24 y 27 de enero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
30 de enero y, 2 y 5 de febrero del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
8 y 11 de febrero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
14 y 17 de febrero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
20, 23 y 26 de febrero del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
29 de febrero y 3 de marzo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
6 y 9 de marzo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
12, 15 y 18 de marzo del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
21 y 24 de marzo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
27 y 30 de marzo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
2, 5 y, 8 de marzo del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
11 y 14 de abril del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
17 y 20 de abril del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
23, 26 y, 29 de abril del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
2 y 5 de mayo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
8 y 11 de mayo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
14, 17 y 20 de mayo del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

23 y 27 de mayo del 2012 **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 29 de mayo y 1 de junio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 4, 7 y 10 de junio del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria)**;
 13 y 16 de junio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 19 y 22 de junio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 25 y 28 de junio, y 1 de julio del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria)**;
 4 y 7 de julio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 10 y 13 de julio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 16, 19 y 22 de julio, y del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria)**;
 25 y 28 de julio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 31 de julio y 3 de agosto del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 6, 9 y 12 de agosto del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria)**.
 15 y 18 de agosto del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 21 y 24 de agosto del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 27 y 30 de agosto, y 2 de septiembre del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria)**.
 5 y 8 de septiembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 11 y 14 de septiembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 17, 20 y 23 de septiembre del 2012;**(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria)**;
 26 y 29 de septiembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 2 y 5 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 8, 11 y 14 de octubre del 2012;**(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria)**;
 17 y 20 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 23 y 26 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria)**;
 29 de octubre y, 1 y 4 de noviembre del 2012;**(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria)**;

El servidor público descrito anteriormente, laboró fechas consideradas como días de descanso obligatorio descritas a continuación, **(señalada con negritas)**, por tanto reclaman el pago del sobresueldo correspondiente, consistente en el importe del 200% más del sueldo normal por el servicio prestado, según lo establece el numeral 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

El 25 de diciembre de 2011

Además se reclama el pago de la correspondiente prima dominical **(señaladas al subrayarlas)**, consistente en el importe de sobresueldo del 25% del

salario por cada una de las fechas en que prestaron sus servicios en días domingos y que son:

El 23 de octubre de 2011;
El 13 de noviembre de 2011;
El 4 y 25 de diciembre de 2011;
El 15 de enero de 2012
El 5 y 26 de febrero de 2012;
El 18 de marzo de 2012;
El 8 y 29 de abril de 2012;
El 20 de mayo de 2012;
El 10 de junio de 2012;
El 1 y 22 de julio de 2012;
El 12 de agosto de 2012;
El 2 y 23 de septiembre de 2012;
El 14 de octubre de 2012; y,
El 4 de Noviembre de 2012.

Por lo que ve a los servidores públicos actores que laboraron en el turno conocido como **TURNO "B"**:

*****, fecha de ingreso dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, actividad de Tercer Oficial Bombero, percepciones quincenales por \$11,872.00;

*****, fecha de ingreso de diez de mayo de dos mil doce, actividad de Bombero Chofer, percepciones quincenales por \$*****;

*****, fecha de ingreso diez de mayo de dos mil doce, actividad de Tercer Oficial Bombero, percepciones quincenales por \$*****;

Los que presentaron sus servicios y devengaron los jornadas extraordinarias reclamadas en las siguientes **FECHAS:**

2 y 5 de noviembre del 2011; (trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);

8 y 11 de noviembre del 2011; (trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);

14, 17 y 20 de noviembre del 2011 (treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);

23 y 26 de noviembre del 2011; (trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);

29 de noviembre y 2 de diciembre del 2011; (trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);

5, 8 y 11 de diciembre del 2011; (treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);

14 y 17 de diciembre del 2011; (trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);

20 y 23 de diciembre del 2011; (trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);

26 y 29 de diciembre del 2011 y 1 de enero del 2012; (treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);

4 y 7 de enero del 2012; (trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);

10 y 12 de enero del 2012; (trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);

16, 19 y 22 de enero del 2012; (treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);

25 y 28 de enero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
31 de enero y 3 de febrero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
6, 9 y 12 de febrero del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
15 y 18 de febrero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
21 y 24 de febrero del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
27 de febrero y, 1 y 4 de marzo del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
7 y 10 de marzo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
13 y 16 de marzo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
19, 22 y 25 de marzo del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
28 y 31 de marzo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
3 y 6 de abril del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
29, 12 y, 15 de abril del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
18 y 21 de abril del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
24 y 27 de abril del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
30 de abril y, 3 y 6 de mayo del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
9 y 12 de mayo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
15 y 18 de mayo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
21, 24 y 27 de mayo del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
30 de mayo y 2 de junio del 2012 **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
5 y 8 de junio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
11, 14 y 17 de junio del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
20 y 23 de junio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
26 y 29 de junio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
2, 5 y 8 de julio del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
11 y 14 de julio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
17 y 20 de julio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
23, 26 y 29 de julio, y del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**
1 y 4 de agosto del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
7 y 10 de agosto del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**
13, 16 y 19 de agosto del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria).**

22 y 25 de agosto del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

28 y 31 de agosto del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

3, 6 y 9 de septiembre del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria).**

12 y 15 de septiembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

18 y 21 de septiembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

24, 27 y 30 de septiembre del 2012;**(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

3 y 6 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

9 y 12 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

15, 18 y 21 de octubre del 2012;**(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

17 y 20 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

24 y 27 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

30 de octubre y, **2** de noviembre del 2012;**(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

Los servidores públicos descritos anteriormente, laboraron fechas consideradas como días de descanso obligatorio descritas a continuación, **(señalada con negritas)**, por tanto reclaman el pago del sobresueldo correspondiente, consistente en el importe del 200% más del sueldo normal por el servicio prestado, según lo establece el numeral 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

El 2 de noviembre de 2011;

El 1 de enero de 2012;

El 6 de febrero de 2012;

El 19 de marzo de 2012; y ,

El 2 de noviembre de 2012.

Además se reclama el pago de la correspondiente prima dominical **(señaladas al subrayarlas)**, consistente en el importe de sobresueldo del 25% del salario por cada una de las fechas en que prestaron sus servicios en días domingos y que son:

El 30 de octubre de 2011;

El 20 de noviembre de 2011;

El 11 de diciembre de 2011;

El 15 de enero de 2012

El 1 y 22 de enero de 2012;

El 12 de febrero de 2012;

El 4 y 25 de marzo de 2012;

El 15 de abril de 2012;

El 6 y 27 de mayo de 2012;

El 17 de junio de 2012;

El 8 y 29 de julio de 2012;

El 19 de agosto de 2012;

El 9 y 30 de septiembre de 2012;

El 21 de octubre de 2012; y,

8.- Por lo que ve a los servidores públicos actores que laboran en el turno conocido como **TURNO "C"**;

*****, fecha de ingreso dieciséis de febrero de dos mil uno, actividad de Tercer Oficial Bombero, percepciones quincenales por \$*****;

*****, fecha de ingreso de uno de primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, actividad Bombero Chofer, percepciones quincenales por \$*****;

Los que presentaron sus servicios y devengaron los jornadas extraordinarias reclamadas en las siguientes **FECHAS**:

31 de octubre, 3 y 6 de noviembre del 2011 (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

9 y 12 de noviembre del 2011; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

15 y 18 de noviembre del 2011; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

21, 24 y 27 de noviembre del 2011 (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

30 de noviembre y 3 de diciembre del 2011; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

6 y 9 de diciembre del 2011; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

12, 15 y 18 de diciembre del 2011; (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

21 y 24 de diciembre del 2011; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

27 y 30 de diciembre del 2011; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

2, 5 y 8 de enero del 2012; (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

11 y 14 de enero del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

17 y 20 de enero del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

23, 26 y 29 de enero del 2012; (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

1 y 4 de febrero del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

7 y 10 de febrero del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

13, 16 y 19 de febrero del 2012; (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

22 y 25 de febrero del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

28 de febrero y 2 de marzo del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

5, 8 y 11 de marzo del 2012; (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

14 y 17 de marzo del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

20 y 23 de marzo del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

26 y 29 de marzo y, 1 de abril del 2012; (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

4 y 7 de abril del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

4 y 7 de abril del 2012; (**trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria**);

16, 19 y, 22 de abril del 2012; (**treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria**);

25 y 28 de abril del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

1 y 4 de mayo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

7, 10 y 13 de mayo del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

16 y 19 de mayo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

22 y 25 de mayo del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

28 y 31 de mayo y 3 de junio del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

6 y 9 de junio del 2012 **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

12 y 15 de junio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

18, 21 y 24 de junio del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

27 y 30 de junio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

3 y 6 de julio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

9, 12 y 15 de julio del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

18 y 21 de julio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

24 y 27 de julio del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

30 de julio, y 2 y 5 de agosto, y del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

8 y 11 de agosto del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

14 y 17 de agosto del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

20, 23 y 26 de agosto del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria).**

29 de agosto y 1 de septiembre del 2012; **(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

4 y 7 de septiembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

10, 13 y 16 de septiembre del 2012; **(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria).**

19 y 22 de septiembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

25 y 28 de septiembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

1, 4 y 7 de octubre del 2012;**(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

10 y 13 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

16 y 19 de octubre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

22, 25 y 28 de octubre del 2012;**(treinta y siete horas con cuarenta y cinco minutos de jornada extraordinaria);**

31 de octubre y 3 de noviembre del 2012;**(trece horas con treinta minutos de jornada extraordinaria);**

Los servidores públicos descritos anteriormente, laboraron fechas consideradas como días de descanso obligatorio descritas a continuación, **(señalada con negritas)**, por tanto reclaman el pago del sobresueldo correspondiente, consistente en el importe del 200% más del sueldo normal por el servicio prestado, según lo

establece el numeral 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

El 21 de noviembre de 2011;
El 1 de mayo de 2012;
El 16 de septiembre de 2012;

Además se reclama el pago de la correspondiente prima dominical **(señaladas al subrayarlas)**, consistente en el importe de sobresueldo del 25% del salario por cada una de las fechas en que prestaron sus servicios en días domingos y que son:

El 16 de octubre de 2011;
El 6 y 27 de noviembre de 2011;
El 18 de diciembre de 2011;
El 8 y 29 de enero de 2012
El 19 de febrero de 2012;
El 11 de marzo de 2012;
El 1 y 22 de abril de 2012;
El 13 de mayo de 2012; y,
El 3 y 24 de junio de 2012;
El 15 de julio de 2012;
El 5 y 26 de agosto de 2012;
El 16 de septiembre de 2012;
El 7 de octubre de 2012; y,
El 28 de octubre de 2012...".-----

Los actores del presente juicio para acreditar su acción, ofrecieron y se les admitieron las siguientes pruebas:-----

"...1.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

3.- CONFESIONAL EXPRESA.-

4.- CONFESIONAL FICTA.-

5.- CONFESIONAL.- A cargo del **DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.-**

6.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la inspección por medio del sentido de la vista que se sirva practicarse respecto de la **DOCUMENTACIÓN (LISTADOS DE RAYA O NÓMINA, REGISTROS O CONTROLES DE ASISTENCIA) QUE VERSA SOBRE LOS HOY ACTORES DEL 31 DE OCTUBRE 2011 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012**".-----

IV.- La demandada Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, dio contestación en los siguientes términos:-

"...**En relación al punto 1 de Antecedentes, se contesta.-** Que es cierto parcialmente; ya que si bien es verdad laboran para la Institución desde hace más de un año; sin embargo, se aclara que se encuentran adscritos a la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

"..."

En relación al punto 2 de Antecedentes, se contesta.- Que son falsos los hechos en los términos que lo refiere los actores; ya que las funciones que realizan consisten en lo siguiente: Por lo que ve a los CC. *****, *****, ***** y *****, colaboran

con la atención de servicios de emergencia, participa en el rescate de personas atrapadas y extraviadas, participan en los operativos de prevención de incendios y accidentes; colaboran en el control de combate de incendios y derrames. Y en cuanto a los CC. ***** y ***** , colaboran en el control y combate de incendios y derrames, traslados de personal y conducir los vehículos.

En relación al punto 3 de Antecedentes se contesta.- Que son falsos los hechos en los términos que lo refiere los actores; ya que carecen de acción y derecho para demandar pago alguno por concepto de prima dominical, ya que es de explorado derecho que en la Ley Burocrática Estatal, no se encuentra contemplada este concepto de prestación. Además sin que implique reconocimiento alguno de que le asista derecho a la parte actora, se expone que los hoy accionantes reciben sus percepciones salariales de forma quincenal, en donde ya vienen contemplados como pago todos los días de cada mes.

En cuanto al punto 4 de Antecedentes, se contesta.- Que es cierto en parte; ya que si bien es verdad los hoy accionantes laboran jornadas de trabajo de 24 horas, teniendo como descanso posteriormente 48 horas; también no es menos verídico que las jornadas laborales no exceden del término legal.

En cuanto a los domicilios de adscripción de los actores; se opone que se encuentran asignados al área de sistemas, planeación y estadísticas que se localiza en la base 1 (Cuartel Central), ubicada en la Calzada del campesino número 1097, en la Colonia Moderna en ésta Ciudad.

Por otra parte cabe mencionar que los numerales que la parte actora asentó en su demanda, refieren sobre las jornadas de trabajo legales; que debido a la naturaleza del servicio que brindan los hoy actores como bomberos, son de considerarse personal OPERATIVO, y como consecuencia no generan horas extras; y menos con respecto a las jornadas laborales que desempeñan que son de considerarse ordinarias

Ahora bien, en el supuesto caso SIN CONDECER que les asistiera derecho alguno al pago del tiempo extraordinario; tambien es verdad que entonces deben de considerarse como horas extras aquellas que se generen las laboradas después de las 48 cuarenta y ocho a la semana, QUE ES LA JORNADA SUPERIOR AL MAXIMO LEGAL ..."

Que desde luego, lo anterior se expone **sin que implique reconocimiento que les asista derecho** alguno al pago de las horas extras; y que desde luego, éste Honorable Tribunal Laboral Local debe tomar en consideración que la jornada laboral es pactada, la cual se desarrolla de acuerdo a las actividades OPERATIVAS que desarrollan; por lo tanto, al haber aceptado la parte actora la jornada de trabajo y que tenían pleno conocimiento que se desempeñaría como OFICIALES BOMBEROS; por lo tanto las jornadas laborales que desempeñan los hoy actores CC. ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , son consideradas como JORNADAS LABORALES ORDINARIAS; por lo tanto, es totalmente improcedente el pago de horas extras; salvo que se laboren posterior a la jornada laboral de 48 horas.

Respecto al punto 6 de Antecedentes, se contesta:- Que es falso que los actores hubiesen laborados los días de descanso obligatorios; ya que si bien es cierto el artículo 38 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que: "Serán considerados como días de descanso obligatorio, los siguientes: 1 de Enero; 5 de Febrero; 21 de Marzo; 1 y 5 de Mayo; 16 y 28 de Septiembre; 12 de Octubre; 2 y 20 de Noviembre; 25 de Diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; los que determinen las Leyes Federales y Local electorales en el caso de elecciones ordinaria para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial". **Sin embargo se insiste que los hoy accionantes no laboraron en los días que son considerados de**

descanso obligatorios; por lo que en consecuencia no opera pago alguno en los términos de los artículos que señalan.

Por lo que ve al punto 7 de Antecedentes, se contesta:

Que en relación al demandante que se contempla en el **TURNO "A"**, se expone lo siguiente:

En cuanto al C. ***.-** Es cierto que ingresó el día 16 de Enero del 2002; sin embargo es FALSO, el nombramiento que refiere tener; ya que el mismo se desempeña bajo el nombramiento otorgado como **OFICIAL DE BOMBERO**.

Por otra parte es FALSO el salario que dice percibir quincenalmente, ya que el mismo devenga el siguiente salario de forma QUINCENAL:

Salario base importe.	\$ *****
Ayuda de Transporte.	\$ *****
Importe de quinquenio.	\$ *****
Despensa.	\$ *****

Total . . . \$ *****

Como se advierte del punto que se contesta, el actor ***** **indebidamente** se encuentra relacionando los días en los que **"supuestamente"** laboro tiempo extra para la Institución, señalando del 01 de Noviembre del 2011 al 04 de Noviembre del 2012; siendo totalmente falso que hubiese laborado y generado tiempo extra en el periodo que menciona; **y menos aun, en los días que señala el hoy demandante referidos en este punto 7 de hechos, ya que el hoy accionante, se encuentra asentando en este punto, días en los que ni siquiera acudió a laborar sus guardias; por encontrarse de vacaciones; esto es, se encuentra reclamando el pago de horas extras sobre aquellos periodos vacacionales que le fue otorgado; así como también en otros días se encontraba incapacitado; y en otros días simplemente no acudió a labores; por lo que en consecuencia, es falso que hubiese generado tiempo extra; tal como se acreditara en el momento procesal oportuno.**

En cuanto al día que supuestamente laboró 25 de Diciembre del 2011; así como en relación a los supuestos días que según el actor trabajo los días domingos, como supuestamente los siguientes:

23 de Octubre del 2011.
 13 de Noviembre del 2011.
 4 y 25 de Diciembre del 2011
 15 de Enero del 2012
 5 y 26 de Febrero del 2012
 18 de Marzo del 2012
 8 y 29 de Abril del 2012
 20 de Mayo del 2012
 10 de Junio del 2012
 1 y 22 de Julio del 2012
 12 de Agosto del 2012
 2 y 23 de Septiembre del 2012
 14 de Octubre del 2012 y
 4 de Noviembre del 2012.

Es totalmente falso, pues es de explorado derecho, que la carga de la prueba le corresponde a la parte actora. Además independientemente de lo señalado con antelación, cabe hacer alusión que las jornadas laborales se establecen de acuerdo al roll de trabajo que corresponden; por lo que se le respetan los días de descanso; y desde luego, no se le exige que realicen función alguna en sus días de descanso; esto es, estando de "FRANQUICIA", por lo que en consecuencia, resulta pues imposible que hubiese generado tiempo extra y mucho menos, asistirles derecho a pago alguno en los términos del artículo 39 de la Ley Para los Servidores Públicos del

Estado de Jalisco y sus Municipios; y muchos menos que se les cubra pago alguno por concepto de reclamación lo contempla la ya mencionada Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que ve a los actores e nombres: *** , *****y ***** , se contesta lo siguiente:**

Que en relación a los demandantes que se contemplan en el **TURNO "B"**, se expone lo siguiente:

En cuanto al C. ***.-** Es cierto que ingresó el día 16 de Abril de 1999; sin embargo es FALSO, el nombramiento que refiere tener de tercer oficial bombero; ya que el mismo se desempeña bajo el nombramiento otorgado como **OFICIAL BOMBERO.**

Por otra parte es FALSO el salario que dice percibir quincenalmente, ya que el mismo devenga el siguiente salario de forma QUINCENAL:

Salario base importe.	\$ *****
Ayuda de Transporte.	\$ *****
Importe de quinquenio.	\$ *****
Despensa.	\$ *****
Total.	
	\$ *****

En cuanto al C. ***.-** Ingreso al Ayuntamiento de Guadalajara, con fecha 16 de Septiembre del 2008; mismo qien (sic) efectivamente tiene el nombramiento otorgado como **OFICIAL BOMBERO CHOFER.**

Por otra parte es FALSO el salario que dice percibir quincenalmente, ya que el mismo devenga el siguiente salario de forma QUINCENAL:

Salario base importe.	\$ *****
Ayuda de Transporte.	\$ *****
Importe de quinquenio.	\$ *****
Despensa.	\$ *****
Total.	
	\$ *****

En cuanto al C. ***.-** Ingreso al Ayuntamiento de Guadalajara con fecha 16 de Junio del 2008; sin embargo es FALSO, el nombramiento que refiere tener como tercer oficial bombero; ya que la realidad de los hechos es que se desempeña bajo el nombramiento otorgado como OFICIAL BOMBERO.

Por otra parte es FALSO el salario que dice percibir quincenalmente, ya que el mismo devenga el siguiente de forma QUINCENAL:

Salario base importe.	\$ *****
Ayuda de Transporte.	\$ *****
Importe de quinquenio.	\$ *****
Despensa.	\$ *****
Total.	
	\$ *****

En cuanto a los días que señala haber laborado y generado tiempo extra por el periodo del 2 de Noviembre del 2011 al 2 de Noviembre del 2012; se contesta, que es totalmente falso que hubiese trabajado tiempo extraordinario para la Institución que represento; y menos aún, en los días que señala el hoy demandante referidos en este punto de hechos, ya que los hoy accionantes, se encuentran asentando en este punto, días en los que ni si quiera acudieron a laborar sus guardias; por encontrarse de vacaciones; esto es, se encuentran reclamando el pago de horas extras sobre aquellos periodos vacacionales que le fueron otorgados; así como también en otros

días se encontraban incapacitados; así como también en otros días se encontraban a labores; por lo que en consecuencia, es falso que hubiesen generado tiempo extra; tal como se acreditara en el momento procesal oportuno.

2 de Noviembre del 2011

1 de Enero del 2012

6 de Febrero del 2012

19 de Marzo del 2012

2 de Noviembre del 2012

Es totalmente falso; pues es de explorado derecho, que la carga de la prueba le corresponde a la parte actora.

Así mismo, siguiendo la misma suerte en cuanto a los días:

30 de Octubre del 2011

20 de Noviembre del 2011

11 de Diciembre del 2011

1 y 22 de Enero del 2012

12 de Febrero del 2012

4 y 25 de Marzo del 2012

15 de Abril del 201

6 y 27 de Mayo del 2012

17 de Junio del 2012

8 y 29 de Julio del 2012

19 de Agosto del 2012

9 y 30 de Septiembre del 2012 y

21 de Octubre del 2012

Además, Independientemente de lo señalado con antelación, cabe hacer alusión que las jornadas laborales se establecen de acuerdo al roll de trabajo que corresponden; por lo que se le respetan los días de descanso; y desde luego, no se le exige que realicen función alguna en sus días de descanso; esto es, estando de "FRANQUICIA", por lo que en consecuencia, resulta pues imposible que hubiese generado tiempo extra y mucho menos, asistirles derecho a pago alguno en los términos del artículo 39 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y mucho menos que se les cubra pago alguno por concepto de prima dominical, ya que ni siquiera este concepto de reclamación lo contempla la ya mencionada Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Con respecto al punto 8 DE HECHOS Y ANTECEDENTES de la demanda, se manifiesta.- Que relación a los demandantes que se contempla en el **TURNO "C"**, se contesta lo siguiente:

En cuanto al **C. *******,.- Es cierto que ingresó al Ayuntamiento de Guadalajara con fecha 16 de febrero del 2001; sin embargo el nombramiento que refiere como tercer oficial del bombero es FALSO; ya que la realidad de los hechos éste actor se desempeña bajo el nombramiento otorgado como OFICIAL BOMBERO.

Por otra parte es FALSO el salario que dice percibir quincenalmente, ya que el mismo devenga el siguiente salario de forma QUINCENAL:

Salario base importe.	\$*****
Ayuda de Transporte.	\$ *****
Importe de quinquenio.	\$ *****
Despensa.	\$ *****
	<hr/>
Total	\$*****

En cuanto al **C. *******,.- Es cierto que ingresó al Ayuntamiento de Guadalajara con fecha 01 de octubre del 1997, así también en VERDAD que el mismo se desempeña bajo el nombramiento otorgado como **OFICIAL BOMBERO CHOFER**.

Por otra parte es FALSO el salario que dice percibir quincenalmente, ya que el mismo devenga el siguiente salario de forma QUINCENAL:

ya que los hoy accionantes, se encuentran asentado en la demanda, días en los que ni siquiera acudieron a laborar sus jornadas laborales; por encontrarse de vacaciones; esto es, se encuentra reclamando el pago de horas extras y pago de sobresueldos respecto de periodos en los que les fueron otorgados periodos vacacionales; así como también en otros por encontrarse incapacitados; y en otros días simplemente no acudieron a labores; por lo que en consecuencia, es FALSO que hubiesen generado tiempo extra; tal como se acreditara en el momento procesal oportuno".....

Para acreditar sus excepciones, la demandada ofreció los siguientes medios de convicción: - - - - -

- 1.- **CONFESIONAL.**- A cargo de los actores del presente juicio.
- 2.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-
- 3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-
- 4.- Consistente en 14 catorce constancias en las que se desprenden que en los días que supuestamente señalan los actores haber generado tiempo extra.
- 5.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en 1 listas de control de asistencias.
- 6.- **DOCUMENTAL.**- Consistentes en 29 copias certificadas de Incapacidades Temporales que les fueron expedidos a los hoy actores.
- 7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA EN VIA DE INFORMES.**- Consistentes en el informe que habrá de rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social a esta autoridad, respecto de todas aquellas incapacidades que les fueron otorgadas a los actores, por periodo del 01 de octubre del 2011 al 31 de octubre del 2012.

V.- Previo a la fijación de la Litis y las respectivas cargas probatorias, se analizan **las Excepciones, opuestas por la parte demandada**, lo cual se hace de la siguiente manera: - - - - -

FALTA DE ACCION Y DE DERECHO (folio 54 de autos).- Excepción que se determina improcedente, en virtud de que es necesario analizar las peticiones de las partes, los hechos controvertidos, valoración de las pruebas aportadas, para poder resolver el fondo del presente conflicto y así determinar la procedencia o no de la acción ejercitada. - - - - -

PRESCRIPCIÓN.- La cual se considera PROCEDENTE en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior es así, si se toma en cuenta la naturaleza de las prestaciones reclamadas y de que los actores presentaron su demanda ante este Tribunal el día 1 uno de noviembre de 2012 dos mil doce, por lo tanto, solo procede reclamar lo que se generó dentro del año anterior a la fecha de la presentación de la demanda (01 de noviembre de 2012), es decir lo que se generó dentro del periodo que comprende del 01 de Noviembre del 2011 al 01 de Noviembre del 2012; entonces esta Autoridad determina

que les HA PRESCRITO el derecho para reclamar el pago de las prestaciones reclamada anteriores al 01 de Noviembre del 2011, por las razones antes expuestas.-----

Ahora, en cuanto al día 02 dos de noviembre de 2012, que reclaman los actores, cabe precisar que si la demanda la presentan el día 1 de noviembre del año 2012, y su acción el tiempo extraordinario que laboraron y no les fue cubierto, entonces su reclamo por el día 02 de noviembre de ese año, resulta futuro e incierto, ello en virtud de resultar posterior a la fecha en que los actores presentan su demanda, como consecuencia de ello, este Tribunal se encuentra imposibilitado jurídicamente para entrar a su estudio.-----

VI.- Una vez hecho lo anterior, se procede a **FIJAR LA LITIS**, la cual consiste en dilucidar **si los actores** tienen derecho al pago de las jornadas extraordinarias que reclaman por los periodos señalados; o bien, si como lo señala la Entidad demandada, en cuanto a que no les asiste el derecho para su reclamo, en virtud de que textualmente aduce que, *“jamás han laborado tiempo extraordinario para el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco...”*, señalando que los actores se desempeñaron en jornadas laborales que no exceden los términos legales...-----

Por lo tanto, tomando en cuenta que alega la demandada que los actores jamás han laborado tiempo extraordinario, es por lo que se estima **procedente dar la carga probatoria a la parte demandada**, para que acredite la jornada en la que se desempeñan los actores, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de a Materia, quien tiene la obligación de demostrar con la documentación idónea los términos de la relación, jornada, contrato, inicio y conclusión, tarjetas de control de asistencia, etc., sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyos datos de localización, rubro y texto son los siguientes:-----

Laboral, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Marzo de 2005, Tesis: 2a./J. 22/2005, Página: 254 **“HORAS EXTRAS. CUANDO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO RECLAMAN SU PAGO Y EL TITULAR CONTROVIERTE LA DURACIÓN DE LA JORNADA, A ÉSTE LE CORRESPONDE LA CARGA DE ACREDITAR QUE ÚNICAMENTE LABORABAN LA LEGAL.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo no previsto en ese ordenamiento o en disposiciones especiales, se aplicará supletoriamente, en primer término, la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, y toda vez que la ley

burocrática no señala expresamente cómo debe probarse la jornada laboral o a quién corresponde la carga de la prueba en tratándose del tiempo extraordinario, deben considerarse aplicables los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo que disponen, en esencia, que es al patrón a quien corresponde probar su dicho cuando exista discrepancia sobre la jornada de trabajo. Por tanto, si al contestar la demanda el titular controvierte la duración de la jornada de trabajo sin acreditar que el trabajador laboraba la jornada legal, debe condenársele al pago de las horas extras reclamadas en razón de que es a aquél a quien corresponde la carga de la prueba.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis del material probatorio aportado por la parte demandada, lo cual se efectúa en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Local, con los siguientes resultados: - - - - -

En primer lugar, tenemos que la parte demandada ofreció la prueba **CONFESIONAL**, a cargo de **todos y cada uno de los actores del juicio**, la cual fue desahogada el día 05 cinco de Febrero del 2014 dos mil catorce (visible a fojas de la 133 a la 139 de autos), misma que merece valor probatorio pleno, por haber sido desahogada conforme a derecho, sin embargo esta prueba no beneficia a su oferente, en virtud de que los actores, no reconocieron hecho alguno que les perjudique.- - - - -

En relación a la **DOCUMENTAL número 4**, consistente en 14 catorce autorizaciones en original de diversos periodos vacacionales, correspondientes a los siguientes:- - - - -

- *********, se tiene que se exhiben dos autorizaciones de vacaciones firmadas por el actor de referencia, advirtiéndose en primer término que se le concedió el disfrute de un periodo vacacional por 10 diez días a partir del 08 de febrero de 2012.- En segundo término, se advierte que se le otorgo un periodo vacacional por 10 diez días, las que empezarían a surtir sus efectos a partir del 09 nueve de agosto 2012.- - - - -

- *********, se exhiben dos autorizaciones de vacaciones por diez días cada una, las que empezarían a surtir efectos a partir de las siguientes fechas: 23 de diciembre de 2011 y del 23 de junio de 2012.- - - - -

- *********, se aportaron tres autorizaciones por diez días cada una, las que empezarían a surtir sus efectos a partir del, 07 de octubre de 2011, 07 siete de abril de 2012 y 07 de octubre de 2012. - - - - -

- ***** , presentan tres recibos de autorizaciones por diez días de vacaciones cada uno, las que empezarían a surtir sus efectos a partir del 5 cinco de noviembre de 2011, 03 tres de mayo de 2012 y 30 de octubre de 2012.- - - - -

- ***** , muestran dos autorizaciones de vacaciones por 10 días cada uno, los que empezarían a computarse a partir del 20 de diciembre de 2011 y 20 de junio de 2012. - - - - -

- ***** , se tienen dos autorizaciones de vacaciones por 10 días cada uno, los que empezarían a computarse a partir del 28 de febrero de 2012 y 29 de agosto de 2012. - - - - -

Entonces, esta prueba es merecedora de valor probatorio pleno, al contenerse en los mismos que a cada uno de los actores les fueron otorgados sus periodos vacacionales por 10 diez días cada uno, como consta en los mismos, por lo tanto esta prueba rinde valor probatorio pleno a la demandada y oferente de esta probanza, para acreditar que en los periodos señalados los actores no laboraron, por tanto no generaron tiempo extraordinario que reclaman en su escrito de demanda.- - - - -

En relación a la prueba **DOCUMENTAL número 6**, consistente en 29 certificados de incapacidad, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, documentos que al ser analizados en términos del numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, se estima que si le rinden beneficio a la parte demandada para tener por acreditado las incapacidades médicas que tuvieron los actores, y las que se enlistan como sigue:- - - - -

Actor	Incapacidades
*****	Se exhiben cuatro certificados de incapacidades médicas correspondientes al año 2010, se precisa que el periodo que está en estudio es por el comprendido del 01 de noviembre de 2011 al 01 de noviembre de 2012, por lo tanto, estos no benefician a su oferente
*****	Se exhiben dos incapacidades una por 5 días a partir del 08 de octubre de 2011, la cual concluiría el 12 de octubre de 2012 y la segunda corresponde al año 2009, sin embargo estas no benefician a la patronal al no corresponder al periodo en estudio.
*****	Se aportan 13 trece incapacidades, de las que se aportan 5 por el periodo en estudio, correspondiendo una incapacidad por 07 siete días a partir del día 22 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2011 ; la siguiente por 07 siete días , a partir del día 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2011 ; otra por 05 días a partir del día 06 al 10 de diciembre de 2011 ; siguiente por 02 dos días, esto es, por los días 13 y 14 de diciembre del 2011 ; y la última por 06 días a partir

	del 22 veintidós al 27 de julio del año 2012.
*****	Tres incapacidades, las cuales son anteriores al periodo en estudio.
*****	Una incapacidad, por siete días a partir del trece al 19 diecinueve de noviembre de 2012.
*****	Siete incapacidades, mismas que son anteriores al periodo de estudio, entonces estas no rinden ningún beneficio a su oferente.

Entonces de lo anterior se puede advertir, que si los accionantes presentaron certificados médicos en el periodo que reclaman tiempo extra, entonces, evidentemente no generaron horas extras en dichos lapsos de tiempo.- - - - -

Medios convictivos anteriormente descritos, que benefician al ente enjuiciado, de conformidad a lo expuesto por el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, para efectos de acreditar que en las fechas anteriormente indicadas, los actores no pudieron haber laborado el tiempo extraordinario que reclaman en su escrito primigenio.- - - - -

Ahora la **DOCUMENTAL número 8**, consistente en 6 seis legajos que contienen un total de 36 nóminas con firmas en original de los accionantes, que se enlistan como sigue:- - - - -

Se exhiben dos legajos de nóminas de la primera y segunda quincena del mes de octubre de 2011, sin embargo estas nóminas no forman parte de las reclamaciones al ser periodos anteriores a la fecha en que se hace exigible el reclamo de horas extras, por lo tanto no rinden beneficio a su oferente.- - - - -

Ahora se tiene que se exhiben nóminas de la primera y segunda quincena del mes de noviembre y diciembre del año 2011, del actor *********, en las que se precisa el salario base, por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja un total de \$*****pesos en forma quincenal, precisándose que en la primer quincena del mes de noviembre el actor percibió por concepto de servicios extraordinarios la cantidad de \$*****pesos y en la última quincena del mes de diciembre se le pago la prima vacacional equivalente a \$*****pesos.- - - - -

De la nómina correspondiente a la primer y segunda quincena del mes de Noviembre y diciembre de 2011, correspondiente al **C. *******, se advierte que percibe un salario

base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja un total de \$*****pesos en forma quincenal, precisándose que en la primer quincena del mes de noviembre al actor se le cubrió por concepto de servicios extraordinarios la cantidad de \$*****pesos, de igual manera se cubrió el concepto de prima vacacional en la última de quincena del mes de diciembre.- - - - -

De la nómina de la primera y segunda quincena del mes Noviembre del dos mil once, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios *****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja un total de \$*****pesos en forma quincenal, se precisa que en la segunda quincena del mes de diciembre se le otorgó bajo el concepto prima vacacional la cantidad de \$*****pesos, sin embargo esta última no forma parte del salario.- - - - -

La nómina de la primera y segunda quincena del mes Noviembre del dos mil once, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja un total de \$*****pesos en forma quincenal, se precisa que en la última quincena del mes de Diciembre se le cubrió al actor la cantidad de \$*****pesos por concepto de prima vacacional, sin embargo esta no forma parte del salario.- - - - -

La nómina de la primera y segunda quincena del mes Noviembre del dos mil once, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****, despensa \$*****pesos, lo cual arroja un total de \$*****pesos en forma quincenal, se precisa que en la primer quincena del mes de noviembre se otorgo al actor por concepto de servicios extraordinarios la cantidad de \$*****pesos de forma quincenal.-

De la nómina de la primera y segunda quincena del mes Noviembre del dos mil once, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja un total de \$*****pesos en forma quincenal, sin embargo

se precisa que en la segunda quincena de noviembre de ese año, se le otorgó al actor por concepto de servicios extraordinarios la cantidad de \$*****pesos, así como en la primer quincena del mes de diciembre se le cubrió la cantidad de *****pesos por ese mismo concepto, y en la última quincena del mes de diciembre se le otorgo por concepto de prima vacacional la cantidad de \$*****pesos.- - - - -

Medio de prueba, que solo rinde beneficio a su oferente para acreditar, las percepciones de los actores, sin embargo, no le beneficia para acreditar el debito procesal impuesto.- - - - -

De la totalidad de lo actuado, se advierte que los accionantes reclaman el pago de tiempo extraordinario argumentando que tenían una guardia de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso y que la parte demandada no demostró en forma alguna que los actores no hubieren desempeñado horas extras, ni que las jornadas que desempeñan no exceden los máximos legales, por tanto se considera que queda demostrada la jornada extraordinaria establecida por los actores la cual a continuación se detallara conforme lo manifestado por ellos mismos, sin dejar de advertir los días que no laboraron, como se aprecia de las documentales ofrecidas por la parte demandada, las cuales ya fueron analizadas previamente y se les otorgó valor probatorio pleno, de la que se advierten los días que no se laboraron por los motivos ahí manifestados y documentados; por tanto, la demandada deberá de cubrir a cada actor conforme lo que a continuación se detallará, el tiempo extraordinario en que realizó servicios para la Entidad demandada **Y LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DE LOS CUALES SI BIEN SE CONSIDERAN EXTRALEGALES, LO CIERTO ES QUE LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE A LA ACTORA demostrar haber desarrollado actividades para la entidad pública**, sirve de fundamento para la carga probatoria impuesta el siguiente criterio: - - - - -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Marzo de 2001, Página: 1817, Tesis: IX.1o.15 L. Tesis Aislada, Materia(s): laboral, "SÉPTIMOS DÍAS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. CARGA DE LA PRUEBA DE HABERLOS LABORADO. Si bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 784, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón demostrar el pago de días de descanso y obligatorios, sin embargo, tal hipótesis sólo se actualiza cuando la controversia estriba en relación al pago del salario ordinario correspondiente a esos días, mas no cuando el trabajador aduce haberlos laborado y reclama la prestación extraordinaria prevista por el artículo 73 de dicha ley, en cuyo caso es él quien debe probar su afirmación."

Por lo tanto se procede a analizar el material probatorio ofertado por los actores del presente juicio, teniéndose en primer término: - - - - -

La **CONFESIONAL número 5**, a cargo del Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Guadalajara, prueba esta que no rinde ningún beneficio en virtud de que el oferente se desistió de su desahogo, como quedo asentado en la actuación del día 27 veintisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, visible a fojas 104 y vuelta de actuaciones. - - - - -

En cuanto a la **INSPECCIÓN OCULAR número 06**, por el periodo comprendido del 31 de octubre del año 2011 al 15 de noviembre de 2012, se aprecia que su desahogo tuvo verificativo el día 17 de diciembre de 2013, y dado que la parte demandada al momento que se le requirió por la documentación que tenía la obligación de conservar y exhibir, no presento la documentación requerida, consecuentemente se le tuvo por presuntivamente ciertos los hechos que pretendía demostrar con ello, teniéndose un indicio de lo que los actores pretenden demostrar con ello, esto es, que laboraron los días de descanso obligatorio, al tener una jornada de 24 por 48 horas de descanso, sin embargo para que la misma, pueda arrojar valor probatorio, debe robustecerse con otra prueba, circunstancia que no aconteció; por lo tanto con esta prueba no se logra acreditar la manifestación de los actores, en cuanto a que hubiesen laborado los días de descanso obligatorio.--

Asimismo, se procede analizar lo argumentado por la demandada en su contestación de demanda, en el sentido de que: *“los accionantes laboraban jornadas de trabajo de 24 horas, teniendo como descanso posteriormente 48 horas, también no es menos verídico que las jornadas laborales no exceden del término legal...”*, *“... también es verdad que entonces deben de considerarse como horas extras aquellas que se generen las laboradas después de las 48 cuarenta y ocho a la semana, QUE ES LA JORNADA SUPERIOR AL MÁXMO LEGAL...”* citando en apoyo a su excepción los siguientes criterios: - - - - -

Época: Novena Época

Registro: 200646

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Febrero de 1996

Materia(s): Laboral, Constitucional

Tesis: 2a./J. 5/96

Página: 225

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO. DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CUANDO DESEMPEÑAN UNA JORNADA SUPERIOR AL MAXIMO LEGAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 5o., 115, fracción VIII, 123, apartado "B", fracciones I, II y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8, 9, 15, 18 a 24 y octavo transitorio, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal; y, 58, 59, 68, 98 y 99, de la Ley Federal del Trabajo, estos últimos de aplicación supletoria al precitado Estatuto Jurídico, se infiere que los trabajadores sujetos al mismo, aun los que posean una categoría de confianza, tienen derecho al pago de tiempo extraordinario, cuando desempeñan una jornada que excede al máximo legal de cuarenta y ocho horas a la semana, puesto que si bien es cierto la distribución del horario puede ser convencional; también lo es que esta libertad posee el límite de no escapar al margen establecido. Por tanto, si por necesidades del servicio o, por circunstancias especiales, se pactan turnos de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, no obstante que exista aceptación del empleado público, ello no implica la renuncia al derecho a percibir sus emolumentos que retribuyan los servicios prestados en exceso a la jornada legal que, por definición constitucional, deben ser considerados como tiempo extraordinario.

Época: Octava Época

Registro: 221552

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VIII, Noviembre de 1991

Materia(s): Laboral

Tesis:

Página: 327

TIEMPO EXTRAORDINARIO. NO PROCEDE SU PAGO AUN CUANDO SE HAYA LABORADO MAS DEL TIEMPO PACTADO SI NO SE EXCEDE LA JORNADA SEMANAL DE 48 HORAS. Cuando en un contrato individual de trabajo se pactó un horario y en realidad se laboró más tiempo del convenido, lo cual además de ser aceptado por la parte trabajadora no excede de la jornada máxima semanal de cuarenta y ocho horas, establecida en los artículos 61, 67 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, no ha lugar a cubrir tiempo extraordinario, pues en esa hipótesis sólo se varió lo acordado en el contrato.

Por tanto, ante lo señalado por la demandada al momento de dar contestación en donde precisa que es totalmente improcedente el pago de horas extras; salvo que se laboren posterior a la jornada de 48 horas.- - - - -

Sin embargo, en cuanto a lo argumentado por la demandada, relativo a que la jornada de trabajo consta de cuarenta y ocho horas semanales como se prevé constitucionalmente. Ante ello, se considera que en materia burocrática no es aplicable esa jornada laboral de 48 cuarenta y ocho horas semanales que indica la

demandada, toda vez que para los servidores públicos del Estado de Jalisco, la Ley que regula sus relaciones laborales en cuanto a la jornada legal de trabajo y días de descanso, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a sus artículos 28, 29, 30 y 36, que establecen: - - - - -

Artículo 28.- La jornada de trabajo puede ser diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas; mixta, que es la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende mayor lapso, se reputará jornada nocturna.

“Art. 29. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta.

Art. 30. La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales.

Artículo 36.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro.

Del análisis de los preceptos legales invocados, se advierte que los actores desarrollaban una jornada especial de trabajo, entonces se tiene que la jornada de trabajo como duración máxima es de ocho horas; y que dicha jornada puede ser distribuida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda de los máximos legales, y se cumpla con la regla de que por cada cinco días de trabajo el servidor público disfrutará de dos de descanso con goce de sueldo íntegro. De ahí que si los actores desarrollaron una jornada de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, tal y como lo reconoce la demandada en su contestación de demanda; con ello les genera el derecho a que el tiempo excedente al máximo legal de 40 horas a la semana, entonces el excedente a las cuarenta horas, deberá ser considerado como extraordinario y remunerado como tal, por ende, resulta inoperante lo argumentado por la demandada al señalar que sólo las horas que excedan de 48 cuarenta y ocho horas semanales se consideren como horas extras, ya que pierde de vista que para los servidores públicos son dos días de descanso semanal y no uno como lo señala la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior se robustece con lo establecido en la Jurisprudencia, que a continuación se transcribe: - - - - -

Época: Décima Época
 Registro: 2008186
 Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, Enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: PC.III.L. J/6 L (10a.)

Página: 1329

HORAS EXTRAS. PARA ESTIMAR EL TIEMPO EXCEDENTE TRATÁNDOSE DE LA JORNADA DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO, POR CUARENTA Y OCHO DE DESCANSO, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE ATENDERSE A LA HORA DE INICIO DE LA JORNADA ORDINARIA.

De la interpretación sistemática y teleológica de los artículos 28, 29, 30 y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que la jornada diurna legal de trabajo, comprendida entre las seis y las veinte horas, tiene como duración máxima ocho horas; y que dicha jornada puede ser distribuida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda de los máximos legales, y se cumpla con la regla de que por cada cinco días de trabajo el servidor público disfrutará de dos de descanso con goce de sueldo íntegro. Por tanto, si por las características especiales de la actividad laboral, un servidor público del Estado de Jalisco y sus Municipios, desarrolla **una jornada de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, tiene derecho a que el tiempo excedente al máximo de ciento sesenta horas mensuales (ocho horas diarias por cinco días por cuatro semanas)** sea considerado como extraordinario y remunerado como tal, y para ello habrá de tomarse en cuenta la hora de inicio de la jornada ordinaria, pues si ésta queda comprendida dentro de la diurna, la máxima será de ocho horas y las restantes serán extraordinarias; lo mismo si queda incluida en la nocturna, el máximo será de siete horas y las restantes serán extraordinarias; conclusión que tiene sustento, además, en que ante lo especial de la jornada, a su vez se ve compensado con lo también especial del tiempo de descanso del que dispone el servidor público; interpretarlo de otra forma, implicaría inobservar los imperativos plasmados en forma específica por el legislador jalisciense en las disposiciones legales precitadas, en uso de la facultad que le concedió el Poder Constituyente en los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2013. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 31 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Magistrados Arturo Cedillo Orozco, Antonio Valdivia Hernández y Rodolfo Castro León. Disidente: Armando Ernesto Pérez Hurtado. Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis III.1o.T.105 L, de rubro: "HORAS EXTRAS, PAGO DE JORNADA ESPECIAL DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO POR CUARENTA Y OCHO DE DESCANSO TRATÁNDOSE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1544. El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, al resolver el amparo directo 371/2013, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 565/2010.

Esta tesis se publicó el viernes 9 de enero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En esa tesitura, se toma en consideración lo especial de la jornada ordinaria de inicio de labores que indican los actores y reconocida por la demandada, la cual inicia en la jornada diurna, al comenzar a las 7:45 horas y terminar a la misma hora del día siguiente, lo que arroja una **jornada legal de 40 horas semanales**, que resulta de multiplicar **(ocho horas diarias, por cinco días laborables a la semana)**, lo excedente a dicha jornada se considerara como tiempo extraordinario y deberá de pagarse como tal.-----

Así las cosas, las horas extras que tienen derecho los actores les sean pagadas, sólo deberán ser aquellas que excedan de las 40 horas semanales y no de las que señalan en el capítulo VIII de su escrito de demanda, precisando que la jornada no puede considerarse como nocturna para que la máxima sea de siete horas, sino que nos encontramos ante la presencia de una jornada diurna tomando en cuenta la hora de inicio, requerida precisamente por el tipo de funciones y labores que desempeñan los actores como ellos mismos los precisan en su demanda, por lo tanto las horas extras que deberá cubrir la demandada será conforme a las tablas que se insertarán más adelante.-----

Como consecuencia, se reitera que la jornada legal será de **40 horas semanales**, y las que excedan de ella se considerarán como horas extras, por ende, **se condena al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, a pagar a los actores del presente juicio las **HORAS EXTRAS QUE POR SEMANA EXCEDAN DE 40 HORAS**, comprendidas en los periodos que cada actor señaló en la demanda y que se detallaran conforme a las siguientes tablas:-----

TURNO A

El actor *********, perteneciente **AL TURNO A**, laboró en las siguientes guardias:-----

Del 01 de noviembre al 04 de diciembre del 2011

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª Sem.	()	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	40	8

2ª Sem.	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	72	32
3ª Sem.	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	40	8
4ª Sem.	(21)	(22) Inc.	(23)	(24)	(25) Inc.	(26)	(27)	No genero tiempo extra	0
5ª Sem.	(28) Inc.	(29)	(30)	(1) Inc.	(2)	(3)	(4) Inc.	No genero tiempo extra	0

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras. 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 0 horas extras.

5ª semana genero 0 horas extras.

Horas Extras: 25 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 48

Del 5 de diciembre de 2011 al 1 de enero de 2012.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5)	(6)	(7) Inc.	(8)	(9)	(10) Inc.	(11)	No genero tiempo extra	0
2ª semana	(12)	(13) Inc.	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	Solo laboro 24	0
3ª semana	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	40	32
4ª semana	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(1)	40	8

1º Semana no genero horas extras.

2ª Semana no genero horas extras.

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 17 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 40

Del 02 al 29 de enero del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	40	8
2ª semana	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	40	32

3ª semana	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	40	8
4ª semana	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	40	8

1º semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 30 de enero al 4 de marzo del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30) Lab. 24	(31)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	40	32
2ª semana	(6)	(7)	(8) Vac.	(9)	(10)	(11) Vac.	(12)	0	0
3ª semana	(13)	(14) Vac.	(15)	(16)	(17) Vac.	(18)	(19)	0	0
4ª semana	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	40	32
5ª semana	(27)	(28)	(29) Lab. 24	(01)	(02)	(03) Lab. 24	(04)	40	8

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana no genero horas extras.

3ª semana no genero horas extras

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana genero 8 horas extras

Horas Extras: 26 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 72

Del 5 de marzo al 01 de abril del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	40	8
2ª semana	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	40	32
3ª semana	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	40	8
4ª semana	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(31)	(01)	40	8

- 1º Semana genero 8 horas extras.
 2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
 3ª semana genero 8 horas extras.
 4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%
 Horas extras: 23 al 200%
 Total de horas extras: 56

Del 2 al 29 de abril de 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª sem.	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	40	32
2ª semana	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	40	8
3ª semana	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	40	8
4ª semana	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	40	32

- 1ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
 2ª Semana genero 8 horas extras.
 3ª semana genero 8 horas extras.
 4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%
 Horas extras: 46 al 200%
 Total de horas extras: 80

Del 30 de abril al 03 de Junio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	40	8
2ª semana	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	40	8
3ª semana	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	40	32
4ª semana	(21)	(22)	(23) Lab. 25	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	40	8
5ª semana	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(31)	(1) Lab. 24	(2)	(3)	40	8

- 1º Semana genero 8 horas extras.
 2ª Semana genero 8 horas extras.
 3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
 4ª semana genero 8 horas extras.
 5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%
 Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 64.

Del 04 de junio al 01 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(04) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	40	32
2ª semana	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	40	8
3ª semana	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	40	8
4ª semana	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(01) Lab. 24	40	32

1ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80.

Del 2 al 29 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	40	8
2ª semana	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	40	8
3ª semana	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	40	32
4ª semana	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 30 de julio al 02 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(30)	(31) Lab.	(1)	(2)	(3) Lab.	(4)	(5)	40	8

		24			24				
2ª semana	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Vac.	(10)	(11)	(12) Vac.	solo laboro 24	0
3ª semana	(13)	(14)	(15) Vac.	(16)	(17)	(18) Vac.	(19)	0	0
4ª semana	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	40	8
5ª Semana	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(31)	(1)	(2) Lab. 24	40	32

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana no genero horas extras.

3ª Semana no genero horas extras.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 25 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 48.

Del 03 al 30 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª sem.	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	40	8
2ª sem	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	40	8
3ª sem	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Lab. 24	40	32
4ª sem	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	(30)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 01 de octubre al 01 de noviembre del 2012, fecha esta última en la que presenta su demanda

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	40	8
2ª sem	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	40	32
3ª sem	(15)	(16)	(17) Lab.	(18)	(19)	(20) Lab.	(21)	40	8

			24			24			
4ª sem	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	40	8
5ª sem	(29) Lab. 24	(30)	(31)	(1) Lab. 24				40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 64.

Dando un total de **720 setecientos veinte horas extras**, de las cuales **375 trescientas setenta y cinco horas extras** resultan de las primeras nueve horas a la semana, que deberán ser cubiertas con un 100% más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria y las restantes que sobrepasan las primeras nueve horas a la semana resultan ser **345 trescientas cuarenta y cinco horas extras**, que deberán ser pagadas al 200%, más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria, en términos de lo que disponen los numerales 34 y 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.-----

*()Dia del mes.

*Lab=Laboradas.

*Vac=Vacaciones.

*Inc=Incapacitado.

Respecto del día **25 de diciembre del 2011**, que reclama el actor *********, perteneciendo **AL TURNO A**, como día de **descanso obligatorio el cual fue demostrado su labor con el caudal probatorio que anteriormente fue analizado**, por lo que desde luego resulta procedente **condenar y se condena a la parte demandada Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, al pago de **este día de descanso obligatorio** laborado.-----

En el entendido de que los días de descanso obligatorio condenados en esta resolución, deberán cubrirse conforme el numeral 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, con un 200% más de su salario ordinario por día.-----

TURNO B

El actor **PEDRO DAMÍAN LÓPEZ** perteneciente **AL TURNO B**, laboró en las siguientes guardias:-----

Del 01 de noviembre al 04 de diciembre del 2011

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª Sem.	()	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Vac.	(6)	Solo lab 24	0
2ª Sem.	(7)	(8) Vac.	(9)	(10)	(11) Vac.	(12)	(13)	0	0
3ª Sem.	(14) Vac.	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab 24	40	8
4ª Sem.	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	40	8
5ª Sem.	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	40	8

1º Semana no genero horas extras.

2ª Semana no genero horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 24 al 100%

Horas extras: 0 al 200%

Total de horas extras: 24

Del 5 de diciembre de 2011 al 1 de enero de 2012.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	40	32
2ª semana	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	40	8
3ª semana	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	40	8
4ª semana	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(31)	(1) Lab. 24	40	32

1º semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80

Del 02 al 29 de enero del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	40	8
2ª semana	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	40	8
3ª semana	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	40	32
4ª semana	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	40	8

1º semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 30 de enero al 4 de marzo del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30)	(31) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	40	8
2ª semana	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	40	32
3ª semana	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	40	8
4ª semana	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	40	8
5ª semana	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(01) Lab. 24	(02)	(03)	(04) Lab. 24	40	32

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras

4ª semana genero 8 horas extras.

5ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 42 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 88

Del 5 de marzo al 01 de abril del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	40	8

			Lab. 24			Lab. 24			
2ª semana	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	40	8
3ª semana	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	40	32
4ª semana	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(01)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 2 al 29 de abril de 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª sem.	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	40	8
2ª semana	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	40	32
3ª semana	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	40	8
4ª semana	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	40	8

1ª Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 30 de abril al 03 de Junio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Vac.	(4)	(5)	(6) Vac.	Solo lab. 24	0
2ª semana	(7)	(8)	(9) Vac.	(10)	(11)	(12) Vac.	(13)	0	0
3ª semana	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	40	8
4ª semana	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	40	32
5ª semana	(28)	(29)	(30)	(31)	(1)	(2)	(3)	40	8

			Lab. 24			Lab. 24			
--	--	--	------------	--	--	------------	--	--	--

1^o Semana no genero horas extras.

2^a Semana no genero horas extras.

3^a semana genero 8 horas extras.

4^a semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5^a semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 25 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 48.

Del 04 de junio al 01 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1 ^a semana	(04)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	40	8
2 ^a semana	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	40	32
3 ^a semana	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	40	8
4 ^a semana	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(01)	40	8

1^a semana genero 8 horas extras.

2^a Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3^a semana genero 8 horas extras.

4^a semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 2 al 29 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1 ^a semana	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	40	32
2 ^a semana	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	40	8
3 ^a semana	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	40	8
4 ^a semana	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	40	32

1^o semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2^a Semana genero 8 horas extras.

3^a semana genero 8 horas extras.

4^a semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%
Total de horas extras: 80.

Del 30 de julio al 02 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(30)	(31)	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	40	8
2ª semana	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	40	8
3ª semana	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	0	32
4ª semana	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	40	8
5ª Semana	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(1)	(2)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%
Horas extras: 23 al 200%
Total de horas extras: 64.

Del 03 al 30 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª sem.	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	40	32
2ª sem	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	40	8
3ª sem	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	40	8
4ª sem	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	40	32

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%
Horas extras: 46 al 200%
Total de horas extras: 80.

Del 01 de octubre al 01 de noviembre del 2012, fecha en la que presenta su demanda.

1ª Sem.	(0)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24.	(6)	40	8
2ª Sem.	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	40	8
3ª Sem.	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	40	32
4ª Sem.	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	40	8
5ª Sem.	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 64

Del 5 de diciembre de 2011 al 1 de enero de 2012.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	40	32
2ª semana	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	40	8
3ª semana	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Vac.	(24)	(25)	Solo lab. 24	0
4ª semana	(26) Vac.	(27)	(28)	(29) Vac.	(30)	(31)	(1) Vac.	0	0

1º semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª Semana no genero horas extras.

4ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 9 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 32

Del 02 al 29 de enero del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	40	8

2ª semana	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	40	8
3ª semana	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	40	32
4ª semana	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	40	8

1º semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 30 de enero al 4 de marzo del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30)	(31) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	40	8
2ª semana	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	40	32
3ª semana	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	40	8
4ª semana	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	40	8
5ª semana	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(01) Lab. 24	(02)	(03)	(04) Lab. 24	40	32

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras

4ª semana genero 8 horas extras.

5ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 42 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 88

Del 5 de marzo al 01 de abril del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	40	8
2ª semana	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	40	8
3ª semana	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	40	32

	Lab. 24			Lab. 24			Lab. 24		
4ª semana	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(01)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 2 al 29 de abril de 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª sem.	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	40	8
2ª semana	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	40	32
3ª semana	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	40	8
4ª semana	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	40	8

1ª Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 30 de abril al 03 de Junio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	40	32
2ª semana	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	40	8
3ª semana	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	40	8
4ª semana	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	40	32
5ª semana	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(31)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	40	8

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 42 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 88.

Del 04 de junio al 01 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(04)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	40	8
2ª semana	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	40	32
3ª semana	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Vac.	(24)	Solo lab. 24	0
4ª semana	(25)	(26) Vac.	(27)	(28)	(29) Vac.	(30)	(01)	0	0

1ª semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana no genero horas extras.

4ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 17 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 40.

Del 2 al 29 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(2) Vac.	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	40	8
2ª semana	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	40	8
3ª semana	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	40	8
4ª semana	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	40	32

1ª semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 30 de julio al 02 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
---------	------	------	------	------	------	------	------	------------	------------

1ª semana	(30)	(31)	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	40	8
2ª semana	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	40	8
3ª semana	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	0	32
4ª semana	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	40	8
5ª Semana	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(1)	(2)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 64.

Del 03 al 30 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª sem.	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	40	32
2ª sem	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	40	8
3ª sem	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	40	8
4ª sem	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	40	32

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80.

Del 01 de octubre al 2 de noviembre del 2012, fecha en la que limita su reclamo.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	40	8
2ª sem	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	40	8

3ª sem	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	40	32
4ª sem	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	40	8
5ª sem	(29)	(30) Lab. 24	(31)	(1)	(2) -----	---	---	Solo lab 24	0

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Dando **un total de 736 setecientos treinta y seis horas extras**, de las cuales **391 trescientas noventa y un horas extras** resultan de las primeras nueve horas a la semana, que deberán ser cubiertas con un 100% más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria y las restantes que sobrepasan las primeras nueve horas a la semana resultan ser **345 trescientas cuarenta y cinco horas extras**, que deberán ser pagadas al 200%, más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria, en términos de lo que disponen los numerales 34 y 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.-----

*()Dia del mes.

*Lab=Laboradas.

*Vac=Vacaciones.

*Inc=Incapacitado.

TURNO B

El actor ***** perteneciente **AL TURNO B**, laboró en las siguientes guardias:-----

Del 01 de noviembre al 04 de diciembre del 2011

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª Sem.	()	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24.	(6)	40	8
2ª Sem.	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	40	8
3ª Sem.	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab 24	40	32
4ª Sem.	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	40	8

5ª Sem.	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	40	8
---------	------	--------------------	------	-----	-------------------	-----	-----	----	---

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 64

Del 5 de diciembre de 2011 al 1 de enero de 2012.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	40	32
2ª semana	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	40	8
3ª semana	(19)	(20) Vac.	(21)	(22)	(23) Vac.	(24)	(25)	0	0
4ª semana	(26) Vac.	(27)	(28)	(29) Vac.	(30)	(31)	(1) Lab. 24	Solo lab 24	0

1º semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª Semana no genero horas extras.

4ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 17 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 40

Del 02 al 29 de enero del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	40	8
2ª semana	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	40	8
3ª semana	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	40	32
4ª semana	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	40	8

1º semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%
 Horas extras: 23 al 200%
 Total de horas extras: 56

Del 30 de enero al 4 de marzo del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30)	(31) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	40	8
2ª semana	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	40	32
3ª semana	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	40	8
4ª semana	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	40	8
5ª semana	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(01) Lab. 24	(02)	(03)	(04) Lab. 24	40	32

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras

4ª semana genero 8 horas extras.

5ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 42 al 100%
 Horas extras: 46 al 200%
 Total de horas extras: 88

Del 5 de marzo al 01 de abril del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	40	8
2ª semana	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	40	8
3ª semana	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	40	32
4ª semana	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(01)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%
 Horas extras: 23 al 200%
 Total de horas extras: 56

Del 2 al 29 de abril de 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª sem.	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	40	8
2ª semana	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	40	32
3ª semana	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	40	8
4ª semana	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	40	8

1ª Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 30 de abril al 03 de Junio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	40	32
2ª semana	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	40	8
3ª semana	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	40	8
4ª semana	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	40	32
5ª semana	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(31)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	40	8

1ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 42 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 88.

Del 04 de junio al 01 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(04)	(5) Lab.	(6)	(7)	(8) Lab.	(9)	(10)	40	8

		24			24				
2ª semana	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	40	32
3ª semana	(18)	(19)	(20) Vac.	(21)	(22)	(23) Vac.	(24)	0	0
4ª semana	(25)	(26) Vac.	(27)	(28)	(29) Vac.	(30)	(01)	0	0

1ª semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana no genero horas extras.

4ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 17 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 40.

Del 2 al 29 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	40	32
2ª semana	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	40	8
3ª semana	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	40	8
4ª semana	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	40	32

1ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80.

Del 30 de julio al 02 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(30)	(31)	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	40	8
2ª semana	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	40	8
3ª semana	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	0	32
4ª semana	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	40	8

5ª Semana	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(1)	(2)	40	8
-----------	------	--------------------	------	------	--------------------	-----	-----	----	---

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª Semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 64.

Del 03 al 30 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª sem.	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	40	32
2ª sem	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	40	8
3ª sem	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	40	8
4ª sem	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	40	32

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80.

Del 01 de octubre al 01 de noviembre del 2012, fecha en la que presenta su demanda.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	40	8
2ª sem	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	40	8
3ª sem	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	40	32
4ª sem	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	40	8
5ª sem	(29)	(30) Lab. 24	(31)	(1)	(2) ---	---	---	Solo lab 24	0

- 1º Semana genero 8 horas extras.
- 2ª semana genero 8 horas extras.
- 3ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
- 4ª Semana genero 8 horas extras.
- 5ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%
Horas extras: 23 al 200%
Total de horas extras: 56.

Dando **un total de 768 setecientas sesenta y ocho horas extras**, de las cuales **400 cuatrocientas horas extras** resultan de las primeras nueve horas a la semana, que deberán ser cubiertas con un 100% más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria y las restantes que sobrepasan las primeras nueve horas a la semana resultan ser **368 trescientas sesenta y ocho horas extras**, que deberá n ser pagadas al 200%, más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria, en términos de lo que disponen los numerales 34 y 35 de la Ley para los Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.-----

- *()Dia del mes.
- *Lab=Laboradas.
- *Vac=Vacaciones.
- *Inc=Incapacitado.

Respecto de los **día 2 dos de noviembre de 2011, 1 primero de enero de 2012 y 19 de marzo de 2012**, que reclaman los actores ******* Y *******, perteneciendo **AL TURNO B**, como día **de descanso obligatorio el cual fue demostrado su labor con el caudal probatorio que anteriormente fue analizado**, por lo que desde luego resulta procedente condenar y **se condena a la parte demandada Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, al pago de **estos días de descanso obligatorio laborados**.-----

Ahora en relación al reclamo de los días **2 de noviembre de 2011 y 19 de marzo de 2012**, que reclama el actor *********, perteneciendo **AL TURNO B**, como día **de descanso obligatorio el cual fue demostrado su labor con el caudal probatorio que anteriormente fue analizado**, por lo que desde luego resulta procedente condenar y **se condena a la parte demandada Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, al pago de **estos días de descanso obligatorio laborado**.--

En el entendido de que los días de descanso obligatorio condenados en esta resolución deberán cubrirse conforme el numeral 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, con un 200% más de su salario ordinario por día.-----

Por otra parte la parte demandada demostró con su caudal probatorio que el **C. *******, perteneciendo **AL TURNO B, NO LABORARÓ EL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO 2013,** es procedente absolver y **se absuelve al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, del pago de este día de descanso obligatorio, por lo que ve a estos trabajadores.-----

TURNO "C"

Los actores ******* y *******, perteneciendo **AL TURNO "C"**, laboraron en las siguientes guardias, separándose por actor de la siguiente forma:-----

El actor ********* perteneciente **AL TURNO C**, laboró en las siguientes guardias:-----

Del 01 de noviembre al 04 de diciembre del 2011

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª Sem.	(31) Presc.	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24.	40	8
2ª Sem.	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	40	8
3ª Sem.	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	40	8
4ª Sem.	(21) Lab 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	40	32
5ª Sem.	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 64

Del 5 de diciembre de 2011 al 1 de enero de 2012.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5)	(6) Lab.	(7)	(8)	(9) Lab.	(10)	(11)	40	8

		24			24				
2ª semana	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	40	32
3ª semana	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	40	8
4ª semana	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(31)	(1)	40	8

1º semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 80

Del 02 al 29 de enero del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	40	32
2ª semana	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	40	8
3ª semana	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	40	8
4ª semana	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	40	32

1º semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80

Del 30 de enero al 4 de marzo del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30)	(31)	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	40	8
2ª semana	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	40	8
3ª semana	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	40	32

4ª semana	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	40	8
5ª semana	(27)	(28) Vac.	(29)	(01)	(02) Vac.	(03)	(04)	0	0

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 8 horas extras

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

5ª Semana no genero horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 5 de marzo al 01 de abril del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5) Vac.	(6)	(7)	(8) Vac.	(9)	(10)	(11) Lab. 24	Solo lab. 24	0
2ª semana	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Falta	(18)	Solo lab. 24	0
3ª semana	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	40	8
4ª semana	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(31)	(01) Lab. 24	40	32

1º Semana no genero horas extras.

2ª semana no genero horas extras.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 17 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 40

Del 2 al 29 de abril de 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª sem.	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	40	8
2ª semana	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	40	8
3ª semana	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	40	32
4ª semana	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	40	8

- 1ª Semana genero 8 horas extras.
 2ª semana genero 8 horas extras.
 3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
 4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%
 Horas extras: 23 al 200%
 Total de horas extras: 56

Del 30 de abril al 03 de Junio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30)	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	40	8
2ª semana	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	40	32
3ª semana	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	40	8
4ª semana	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	40	8
5ª semana	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	40	32

- 1º Semana genero 8 horas extras.
 2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
 3ª semana genero 8 horas extras.
 4ª semana genero 8 horas extras.
 5ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 42 al 100%
 Horas extras: 46 al 200%
 Total de horas extras: 88.

Del 04 de junio al 01 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(04)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	40	8
2ª semana	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	40	8
3ª semana	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	40	32
4ª semana	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(01)	40	8

- 1ª semana genero 8 horas extras.
 2ª semana genero 8 horas extras.
 3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
 4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%
 Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 2 al 29 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	40	8
2ª semana	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	40	32
3ª semana	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	40	8
4ª semana	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	40	8

1º semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 30 de julio al 02 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(30) Lab. 24	(31)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	40	32
2ª semana	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	40	8
3ª semana	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	0	8
4ª semana	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	40	32
5ª Semana	(27)	(28)	(29) Vac.	(30)	(31)	(1) Vac.	(2)	0	0

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80.

Del 03 al 30 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor.	Jor.
---------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

								Legal	extra
1ª sem.	(3)	(4) Vac.	(5)	(6)	(7) Vac.	(8)	(9)	0	0
2ª sem	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	40	32
3ª sem	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	40	8
4ª sem	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	40	8

1º Semana no genero horas extras.

2ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 25 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 48.

Del 01 de octubre al 01 de noviembre del 2012, fecha en la que presenta su demanda.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Lab. 24	40	32
2ª sem	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	40	8
3ª sem	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	40	8
4ª sem	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	40	32
5ª sem	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(1)	----	---	---	Solo lab. 24	0

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80.

Dando un total de **760 setecientos sesenta horas extras**, de las cuales **392 trescientos noventa y dos horas extras** resultan de las primeras nueve horas a la semana, que deberán ser cubiertas con un 100% más del salario que corresponde a

la hora de la jornada ordinaria y las restantes que sobrepasan las primeras nueve horas a la semana resultan ser **368 trescientas sesenta y ocho horas extras**, que deberá n ser pagadas al 200%, más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria, en términos de lo que disponen los numerales 34 y 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.-----

*()Dia del mes.

*Lab=Laboradas.

*Vac=Vacaciones.

*Inc=Incapacitado.

*falta.

El actor ***** perteneciente **AL TURNO C**, laboró en las siguientes guardias:- - -

Del 01 de noviembre al 04 de diciembre del 2011

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª Sem.	(31) Presc.	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	(5)	(6) Lab. 24.	40	8
2ª Sem.	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	40	8
3ª Sem.	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	40	8
4ª Sem.	(21) Lab 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	40	32
5ª Sem.	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	(4)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 64

Del 5 de diciembre de 2011 al 1 de enero de 2012.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	(11)	40	8
2ª semana	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	(18) Lab. 24	40	32
3ª semana	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	(25)	40	8

4ª semana	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(31)	(1)	40	8
-----------	------	--------------------	------	------	--------------------	------	-----	----	---

1º semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56

Del 02 al 29 de enero del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	40	32
2ª semana	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	40	8
3ª semana	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	40	8
4ª semana	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	40	32

1º semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 80

Del 30 de enero al 4 de marzo del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30)	(31)	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	40	8
2ª semana	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	40	8
3ª semana	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	40	32
4ª semana	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	40	8
5ª semana	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(01)	(02) Lab. 24	(03)	(04)	40	8

- 1º Semana genero 8 horas extras.
 2ª Semana genero 8 horas extras
 3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
 4ª semana genero 8 horas extras.
 5ª Semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 41 al 100%
 Horas extras: 23 al 200%
 Total de horas extras: 64

Del 5 de marzo al 01 de abril del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(5) Lab. 24	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	40	32
2ª semana	(12)	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	40	8
3ª semana	(19)	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	40	8
4ª semana	(26) Lab. 24	(27)	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(31)	(01) Lab. 24	40	32

- 1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.
 2ª semana genero 8 horas extras.
 3ª Semana genero 8 horas extras.
 4ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 34 al 100%
 Horas extras: 46 al 200%
 Total de horas extras: 80

Del 2 al 29 de abril de 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª sem.	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Vac.	(8)	Solo lab. 24	0
2ª semana	(9)	(10) Vac.	(11)	(12)	(13) Vac.	(14)	(15)	40	0
3ª semana	(16) Vac.	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	40	8
4ª semana	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	40	8

- 1ª Semana no genero horas extras.
 2ª semana no genero horas extras.
 3ª semana genero 8 horas extras
 4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 16 al 100%
 Horas extras: 0 al 200%
 Total de horas extras: 16

Del 30 de abril al 03 de Junio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(30)	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	40	8
2ª semana	(7) Lab. 24	(8)	(9)	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	40	32
3ª semana	(14)	(15)	(16) Lab. 24	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	40	8
4ª semana	(21)	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	40	8
5ª semana	(28) Lab. 24	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(1)	(2)	(3) Lab. 24	40	32

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

5ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

Horas Extras: 42 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 88.

Del 04 de junio al 01 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. Extra
1ª semana	(04)	(5)	(6) Lab. 24	(7)	(8)	(9) Lab. 24	(10)	40	8
2ª semana	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	(16)	(17)	40	8
3ª semana	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	(23)	(24) Lab. 24	40	32
4ª semana	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	(30) Lab. 24	(01)	40	8

1ª semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 2 al 29 de julio del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	40	8

		Lab. 24			Lab. 24				
2ª semana	(9) Lab. 24	(10)	(11)	(12) Lab. 24	(13)	(14)	(15) Lab. 24	40	32
3ª semana	(16)	(17)	(18) Lab. 24	(19)	(20)	(21) Lab. 24	(22)	40	8
4ª semana	(23)	(24) Lab. 24	(25)	(26)	(27) Lab. 24	(28)	(29)	40	8

1º semana genero 8 horas extras.

2ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 30 de julio al 02 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(30) Lab. 24	(31)	(1)	(2) Lab. 24	(3)	(4)	(5) Lab. 24	40	32
2ª semana	(6)	(7)	(8) Lab. 24	(9)	(10)	(11) Lab. 24	(12)	40	8
3ª semana	(13)	(14) Lab. 24	(15)	(16)	(17) Lab. 24	(18)	(19)	40	8
4ª semana	(20) Lab. 24	(21)	(22)	(23) Lab. 24	(24)	(25)	(26) Lab. 24	40	32
5ª Semana	(27)	(28)	(29) Lab. 24	(30)	(31)	(1) Lab. 24	(2)	4	48

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 42 al 100%

Horas extras: 46 al 200%

Total de horas extras: 88.

Del 03 al 30 de Septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª sem.	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Lab. 24	(8)	(9)	40	8

2ª sem	(10) Lab. 24	(11)	(12)	(13) Lab. 24	(14)	(15)	(16) Lab. 24	40	32
3ª sem	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	(22) Lab. 24	(23)	40	8
4ª sem	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	(29)	(30)	40	8

1º Semana genero 8 horas extras.

2ª semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

3ª semana genero 8 horas extras.

4ª semana genero 8 horas extras.

Horas Extras: 33 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 56.

Del 01 de octubre al 01 de noviembre del 2012, fecha en la que presenta su demanda.

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Jor. Legal	Jor. extra
1ª semana	(1) Lab. 24	(2)	(3)	(4) Lab. 24	(5)	(6)	(7) Vac.	40	8
2ª sem	(8)	(9)	(10) Vac.	(11)	(12)	(13) Vac.	(14)	0	0
3ª sem	(15)	(16) Vac.	(17)	(18)	(19) Lab. 24	(20)	(21)	Solo lab. 24	0
4ª sem	(22) Lab. 24	(23)	(24)	(25) Lab. 24	(26)	(27)	(28) Lab. 24	40	32
5ª sem	(29)	(30)	(31) Lab. 24	(1)	----	---	---	Solo lab. 24	0

1º Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

2ª semana genero 8 horas extras.

3ª Semana genero 8 horas extras.

4ª Semana genero 32 horas extras, 23 se exceden de las 09 legales.

5ª semana no genero horas extras.

Horas Extras: 17 al 100%

Horas extras: 23 al 200%

Total de horas extras: 40.

Dando un total de **744 setecientos cuarenta y cuatro horas extras**, de las cuales **399 trescientas noventa y nueve horas extras** resultan de las primeras nueve horas a la semana, que deberán ser cubiertas con un 100% más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria y las restantes que sobrepasan las primeras nueve horas a la semana resultan ser **345 trescientas cuarenta y cinco horas extras**, que deberá n ser pagadas al 200%, más del salario que corresponde a la hora de la jornada ordinaria, en términos de lo que disponen los numerales 34 y 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.- - - - -

Respecto de los **días 11 de noviembre de 2011, 01 de mayo y 16 de septiembre ambos del año 2012**, que reclaman los actores ******* Y *******, perteneciendo **AL TURNO C**, como **días de descanso obligatorio el cual fue demostrado su labor con el caudal probatorio que anteriormente fue analizado**, por lo que desde luego resulta procedente condenar y **se CONDENA a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, al pago de **este día** de descanso obligatorio laborado. - - - - -

En el entendido de que los días de descanso obligatorio condenados en esta resolución deberán cubrirse conforme el numeral 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, con un 200% más de su salario ordinario por día. - - - - -

También es menester señalar que tal y como se fijó en cada una de las listas que se establecieron en el cuerpo de la presente resolución, se estableció claramente las primeras nueve horas extras de cada semana, las cuales deberán ser cubiertas con un 100% más del salario de la hora ordinaria y las que excedan de esas primeras nueve horas como se estableció deben ser cubiertas con un 200% doscientos por ciento más del salario que corresponda a la hora de trabajo, de conformidad a lo previsto por los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Burocrática Jalisciense. - - - - -

Para el pago de tiempo extraordinario, así como los días de descanso obligatorio, peticionados por los actores del presente juicio, se toma en cuenta que en relación al periodo que corresponde al año 2011, se advierte que la demanda oferto como pruebas la DOCUMENTAL número 8, consistente en 6 seis legajos que contienen un total de 36 nóminas con firmas en original de los actores, que se enlista como sigue: - - - - -

Se exhiben dos legajos de nóminas de la primera y segunda quincena del mes de octubre de 2011, sin embargo estas nóminas no forman parte de las reclamaciones al ser periodos anteriores a la fecha en que se hace exigible el reclamo de horas extras, por lo tanto no rinden beneficio a su oferente. - - - - -

Ahora se tiene que se exhiben nóminas de la primera y segunda quincena del mes de noviembre y diciembre del año 2011, del actor *********, en las que se precisa el salario base, por la cantidad de **\$******* pesos, ayuda de transporte por

\$***** pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$***** pesos, lo cual arroja un **total de \$***** pesos en forma quincenal**.-----

De la nómina correspondiente a la primer y segunda quincena del mes de Noviembre y diciembre de 2011, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$***** pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja **un total de \$***** pesos en forma quincenal**.-----

De la nómina de la primera y segunda quincena del mes Noviembre del dos mil once, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja **un total de \$***** pesos en forma quincenal**.-----

La nómina de la primera y segunda quincena del mes Noviembre del dos mil once, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, **lo cual arroja un total de \$***** pesos en forma quincenal**.-----

La nómina de la primera y segunda quincena del mes Noviembre del dos mil once, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja **un total de \$***** pesos en forma quincenal**.-----

De la nómina de la primera y segunda quincena del mes Noviembre del dos mil once, correspondiente al C. *****, se advierte que percibe un salario base por la cantidad de \$*****pesos, ayuda de transporte por \$*****pesos, importe de quinquenios \$*****pesos, despensa \$*****pesos, lo cual arroja un total de **\$***** pesos en forma quincenal**.-----

Por lo tanto estas documentales sirven para acreditar el salario correspondiente a cada uno de los actores, en relación al periodo comprendido del **02 de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre el año 2011**, por lo que se deberá de tomar como base el salario asignado a cada uno de los accionantes, en forma quincenal, al haber quedado debidamente acreditado por la entidad demandada, con documento idóneo.- - - - -

- 1.- ***** . \$*****
- 2.- ***** . \$*****
- 3.- ***** \$*****
- 4.- ***** . \$*****
- 5.- ***** . \$*****
- 6.- ***** \$*****

Ahora en cuanto a los salarios correspondientes al año 2012, se tiene que la demandada controvierte el salario, sin embargo no exhibió prueba idónea para acreditar su afirmación, no obstante ello, de los autos se advierte que los accionantes del presente juicio, adjuntaron a su escrito inicial de demanda copias de recibos de pago de los **C.C. ******* de la de la segunda quincena del mes de agosto del año 2012, y de los **C.C. *******, ******* y *******, de la primera quincena del mes de agosto del 2012, mismos que no fueron objetadas por la entidad demandada, por lo tanto, las mismas toman valor probatorio, desvirtuando con ello lo señalado por los propios actores, en su escrito inicial de demanda, en virtud de que señalan percibir un salario distinto al que de sus propios documentos que exhiben y adjuntan al escrito petitorio se contiene, como se precisa.- - - - -

***** , percibe un salario integrado de la siguiente forma:
salario base equivalente a \$*****pesos, **ayuda de transporte** \$*****pesos, importe de quinquenios (antigüedad) \$*****pesos, despensa \$*****pesos, servicios extraordinarios \$*****pesos, en forma quincenal, menos las deducciones de ley.- - - - -

***** . Percibe un salario integrado de la siguiente forma:
salario base equivalente a \$*****pesos, **ayuda de transporte** \$*****pesos, importe de **quinquenios** (antigüedad) \$*****pesos, **despensa** \$*****pesos, **servicios extraordinarios** \$*****pesos, en forma quincenal, menos las deducciones de ley.- - - - -

***** . Percibe un salario integrado de la siguiente forma:
salario base equivalente a \$ ***** pesos, **ayuda de**

transporte \$*****pesos, importe de **quinquenos**
(antigüedad) \$*****pesos, **despensa** \$ ***** pesos,
menos las deducciones de ley.- - - - -
- - - - -

*****. Percibe un salario integrado de la siguiente forma:
salario base equivalente a \$*****pesos, **ayuda de transporte**
\$*****pesos, importe de **quinquenos** (antigüedad)
\$*****pesos, **despensa** \$*****pesos, en forma quincenal,
menos las deducciones de ley.- - - - -

*****. Percibe un salario integrado de la siguiente forma:
salario base equivalente a \$*****pesos, **ayuda de transporte**
\$*****pesos, importe de **quinquenos** (antigüedad)
\$*****pesos, **despensa** \$***** pesos, en forma
quincenal, menos las deducciones de ley.- - - - -

*****. **Campos.** Percibe un salario integrado de la
siguiente forma: **salario base** equivalente a \$*****pesos,
ayuda de transporte \$*****pesos, importe de **quinquenos**
(antigüedad) \$*****pesos, **despensa** \$*****pesos, menos
las deducciones de ley.- - - - -

En consecuencia de ello, el salario que se tomará como base
para la cuantía de la condena en el periodo comprendido del 02 de
noviembre del año 2012, será el señalado en recibos de nomina y
descritos en líneas que anteceden, lo anterior en términos del
arábigo 136 de la Ley Burocrática Estatal, siendo los siguientes: - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 14, 22, 23, 114, 121,
122, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los
Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se
resuelve bajo las siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Los actores acreditaron parcialmente sus
acciones; mientras que la demandada **Ayuntamiento**
Constitucional de Guadalajara, Jalisco, al igual justificó en parte
sus excepciones; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.- Se condena al **Ayuntamiento Constitucional**
de Guadalajara, Jalisco, al pago de jornadas extraordinarias y

sobresueldos de los días de descanso obligatorios laborados, a favor de los actores del juicio conforme a lo siguiente:-----

HORAS EXTRAS:

- 1.- ***** , un total de horas extras 720.-----2.- ***** , un total de horas extras 752.-----3.- ***** , un total de horas extras 736.-----
- 4.- ***** , un total de horas extras 768.-----5.- ***** , un total de horas extras 760.-----6.- ***** , un total de horas extras 744.-----

En los términos que quedaron precisados en el Considerando V de la presente resolución.-----

SOBRESUELDOS DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS LABORADOS.-----

Al pago del día 25 de diciembre del 2011, que reclama el actor ***** , quien pertenece **AL TURNO A**.-----

Al pago del de los días 2 de noviembre de 2011 y 19 de marzo de 2012, que reclama el actor ***** , quien pertenece **AL TURNO "B"**.-----

Al pago del de los días día 2 dos de noviembre de 2011, 1 primero de enero de 2012 y 19 de marzo de 2012, que reclaman los actores *****Y ***** , quienes pertenecen **AL TURNO "B"**.-----

Al pago de los días 11 de noviembre de 2011, 01 de mayo y 16 de septiembre ambos del año 2012, que reclaman los actores ***** Y ***** , los cuales pertenecen **AL TURNO "C"**. En los términos que quedaron precisados en el considerando V de la presente resolución.-----

TERCERA.- SE ABSUELVE a la demandada de pagar al actor de nombre *** , quien pertenece AL TURNO B, EL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO 2012, de conformidad a lo expuesto en el considerando V de la presente resolución.**-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -

Así lo resolvió, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de la Secretario General Licenciada Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe.- **Siendo Ponente la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García.**-----

*Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Ana Elizabeth Valdivia Sandoval**LSC.*